

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD LOYOLA DEL PACÍFICO

CAPÍTULO I

DEFINICION DE TERMINOS Y ABREVIATURAS

Para los efectos de interpretación de los términos y abreviaturas utilizadas en este reglamento, se entenderá por:

1.- Universidad Loyola Del Pacifico, A.C.

Que en lo sucesivo será denominada como **ULPAC**; es una Asociación Civil no lucrativa de profesionales, empresarios y ciudadanos, constituida mediante escritura pública número 12757, otorgada el 8 de enero de 1992 ante la fe del Notario Público No 10, del Distrito Judicial de Tabares. El objeto de esta asociación es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación y de difusión de la cultura.

2.- Universidad Loyola Del Pacífico.

Que en lo sucesivo se denomina **ULP**, es una institución de educación superior y media superior fundada por ULPAC. Inició sus operaciones en Agosto de 1992.

3.- Enseñanza e Investigación Superior de Acapulco, A.C.

Que en lo sucesivo se denomina **EISAAC**; es una asociación de profesionales, empresarios y ciudadanos constituida en asociación civil no lucrativa el 2 de diciembre de 1986, mediante escritura pública numero 29370, otorgada ante la fe del Notario Público número siete, del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Guerrero. El objeto de esta asociación es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación, de difusión cultural y apoyo a otras instituciones similares a las de su propia competencia.

4.- Comunidad Universitaria

La Comunidad Universitaria, está integrada por alumnos, profesores, personal directivo, académico, administrativo y de servicios de apoyo, y por los miembros de ULPAC, y por los miembros de EISACC.

5.- Ideario

El Ideario constituye el compendio de ideales a que aspira la ULP, a saber, una filosofía educativa específica de humanismo integral de inspiración cristiana y un compromiso social definido.

6.- Misión De La ULP

La Misión de la ULP es el documento en el que se concreta un conjunto de taáreas desde las que la ULP debe responder a los retos que plantea la realidad, tanto regional como nacional.

7.- Estatuto Orgánico de la ULP

El Estatuto Orgánico de la ULP, que en lo sucesivo se denominará **EO** norma en lo fundamental la estructura organizacional legal y la filosofía educativa de la ULP, teniendo como fundamentos el Ideario y la Misión.

8.- Junta de Gobierno

La junta de gobierno es la autoridad suprema colegiada, en lo académico y administrativo, como lo establece el Título Cuarto del EO de la ULP y está facultada para expedir el presente

reglamento de observancia obligatoria, en el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones que el mismo ordenamiento le señala.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

9.- Este reglamento regula la constitución, organización y funcionamiento interno de la junta de gobierno de la ULP y determina las facultades y obligaciones de sus funcionarios y empleados, de conformidad con lo dispuesto por el Título Cuarto del EO de la ULP

CAPITULO III DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA; DE LOS REQUISITOS PARA LA ELECCION DE SUS MIEMBROS Y DE LA DUACIÓN DE LOS MISMOS

10.- La junta de gobierno estará constituida por nueve miembros de los cuales seis serán electos y tres “ex officio”

10.1 Serán miembros “ex officio” el Rector de la ULP, sea titular, interino o sustituto, el Director General Académico y el Director Administrativo en las mismas condiciones.

10.2 ULPAC y EISAAC nombrarán, cada uno, tres miembros, en la forma en que cada asociación civil lo prevea en su respectiva reglamentación.

10.3 Los miembros “ex officio” formarán parte de la junta el tiempo que estén en su cargo. Los miembros por elección o designación cesarán cuando sean removidos por la instancia que los nombró.

11.- La duración en el cargo de miembro electo será por tres años, **según los estatutos de cada asociación civil representada en la Junta de Gobierno.**

12.- Cada una de las partes cambiará cada año a uno de sus representantes, de manera que se garantice la continuidad en la operación de la junta. Para tal efecto, en la elección siguiente a la aprobación de este reglamento, cada instancia designará uno de sus propietarios para durar cuatro años y el otro cinco años. El suplente durará tres años desde esta elección.

13.- Son finalidades de la Junta de Gobierno:

- a) Dictar, de acuerdo con el Ideario, las políticas generales que promuevan y hagan respetar el modelo educativo mediante el buen funcionamiento de la ULP.
- b) Tomar las decisiones que determinen la dirección y orientación de los destinos generales de la ULP.
- c) Servir de enlace con la sociedad para la canalización de sus necesidades en los ámbitos que estén dentro de la competencia y alcances de la ULP.

- d) Aprobar la reglamentación de las diferentes instancias en relación con este Estatuto Orgánico.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

14. Para el óptimo desempeño de las funciones y fines. La Junta de Gobierno tiene las atribuciones que le señala el EO en su Artículo 10.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

15. La presidencia de la junta de gobierno estará a cargo de un miembro electo entre los representantes de ULPAC.

16. El presidente de la junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 16.1. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de gobierno.
- 16.2. Determinar los asuntos que deban tratarse en cada una de las sesiones y proponer la orden del día.
- 16.3. Declarar la existencia de quórum legal.
- 16.4. Abrir y cerrar las sesiones que señala este reglamento.
- 16.5. Conceder la palabra a los miembros de la junta, siguiendo el orden en que la soliciten y moderar las sesiones.
- 16.6. Proponer a la junta los nombres para integrar las comisiones que sea pertinente crear para el cumplimiento de las funciones y las atribuciones que el EO le señala al organismo.
- 16.7. Llevar la representación de la junta en las ceremonias o actos públicos de la ULP y designar a quien lo represente en aquellos a los cuales no pudiera concurrir.
- 16.8. Determinar los trámites que deban darse a los asuntos de que se presenten en cada sesión que podrán ser: acuerdos, encargos, políticas o comentarios, o los que sean propuestos por cualquier miembro de la junta.
 - 16.8.1. El Acuerdo es un ordenamiento asignado a uno o más responsables claramente determinados, que integra asuntos de máxima importancia para el ULP dentro de las áreas académica, financiera, de relaciones gubernamentales o con otras instituciones. Su cumplimiento debe estar respaldado por un informe detallado y concluirse en las fechas determinadas.
 - 16.8.2. El Encargo es un ordenamiento asignado a uno o más responsables claramente determinados. Integra asuntos que requieren solución a corto plazo

mediante el estudio y análisis documental y circunstancial. Su cumplimiento debe estar respaldado por un informe detallado y concluirse en las fechas determinadas.

16.8.3. Las políticas son los lineamientos que determinan la orientación de una institución o de una de las instancias que la integran.

16.10.4. En las actas de las sesiones se acotarán también los comentarios que son las glosas de los puntos expuestos por los consejeros respecto de los asuntos tratados.

16.11. Determinar la(s) persona(s) responsable(s) del cumplimiento de los acuerdos o encargos; fijar fecha de cumplimiento de los mismos y precisar el tipo de informe o reporte que deberán rendir ante la junta de gobierno.

16.12. Proponer a la junta de gobierno la declaración de legitimidad de los miembros que deban representar a cualquiera de las partes que la integran, con base en los informes que, sobre las personas que las vayan a representar, le comuniquen ULPAC y EISAAC

16.13. Convocar a una reunión extraordinaria, faltando tres (3) meses para que finalice el período ordinario (4 años) del rector en el cargo, y actuar de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12 del EO.

El mismo procedimiento será observado, en lo conducente, en los casos previstos por el artículo 14 del EO.

16.14. Proponer a la junta la aprobación de los criterios que se deban de seguir para que los convenios que sean concertados por cualquiera de las instancias de la ULP necesiten la aprobación de la propia junta, de la rectoría, o del consejo de alguna de las direcciones a celebrar con organismos educativos, gubernamentales, no gubernamentales y privados que sean de tal importancia que involucren a varias instancias de la ULP; impliquen disposición de recursos humanos y financieros de la ULP de tal naturaleza que puedan afectar de alguna manera la vida académica de la ULP.

16.15. Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos.

CAPÍTULO VI **DEL SECRETARIO**

17. La junta de gobierno contará con un secretario que deberá ser miembro de la junta de gobierno y podrá ser auxiliado por un secretario técnico quien sólo tendrá voz informativa.

18. El secretario será nombrado por votación de los miembros de la junta de gobierno y también será removido cuando la misma junta lo juzgue conveniente. Ambas decisiones serán tomadas mediante cédula secreta y se requerirán cinco votos de sus siete miembros con voto.

19. Son facultades y obligaciones del secretario:

19.1. Levantar las actas de las sesiones.

19.2. Llevar el registro de asistencia a las sesiones e informar a la junta de las inasistencias acumuladas de los miembros, para los efectos del Artículo 16 de este reglamento.

19.3. Llevar el archivo de la junta de gobierno.

19.4. Convocar a las sesiones

19.5 Proporcionar a los miembros convocados, con una semana de anticipación, el orden del día y la información que soporte y respalde los asuntos a tratar en cada sesión.

19.6. Auxiliar a los miembros en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la junta de gobierno.

19.7. Solicitar a las comisiones que presenten por escrito a la junta de gobierno sus programas de trabajo, los avances realizados y el informe en su caso.

19.8. Comunicar los acuerdos y encargos de la junta de gobierno a las personas u organismos a quienes corresponda, así como las fechas de su cumplimiento que haya fijado la misma junta.

19.9 Dar seguimiento a los acuerdos y encargos de la junta de gobierno y hacer los recordatorios pertinentes a quienes corresponda.

19.10.Llevar el libro de acuerdos, encargos, políticas y recomendaciones de la junta de gobierno, aprobados por la misma.

19.11.Llevar la agenda del orden del día y consultar al presidente de ULP, A.C. y al rector por si tienen previsto incluir algún punto extra a tratar en la sesión.

19.12.Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos o le sean encomendadas por la propia junta.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

20. Es obligación de los miembros de la junta el asistir a todas las sesiones a que sean convocados y el estudiar detenidamente los documentos que apoyen los asuntos que serán tratados en cada sesión, con la finalidad de que su voto sea debidamente fundamentado.

21. Es obligación del miembro avisar, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, la imposibilidad para estar presente en la sesión.

22. El miembro propietario de la junta que acumule cuatro faltas de asistencia **consecutivas** a sesiones ordinarias dentro del calendario del año lectivo, salvo caso de enfermedad grave o cambio de fechas planeadas, quedará relevado de su puesto y la instancia correspondiente procederá a sustituirlo.

23. Los miembros de la junta de gobierno no podrán abandonar la sesión sin la anuencia expresa de quien la presida.

24. Si uno de los miembros desea renunciar por imposibilidad de cumplir con las obligaciones de esta Junta de gobierno, deberá hacerlo en una sesión y seguirá en el cargo hasta la siguiente, con el fin de estudiar su caso y contar con el sustituto correspondiente de la asociación civil representada.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

25. La junta de gobierno sesionará regularmente cada dos meses y se programará la fecha de las sesiones al inicio de cada semestre.

26. Podrán convocar a sesiones extraordinarias, cuando sea necesario, el presidente de la junta de gobierno y/o el rector, por derecho propio o a petición de tres miembros propietarios de la junta de gobierno.

27. Para que pueda celebrarse una sesión deberá existir un quórum, integrado siempre por el presidente en turno y, por lo menos, **cuatro** miembros con derecho a voto.

28. En la sesión especial en la que se vaya a tratar alguno de los asuntos especificados en del Título Decimoctavo del EO el quórum requerido será del 100 % de los miembros con derecho a voto, salvo en el caso de que fuere a tratarse la remoción o ratificación del rector, en la cuál éste podría estar ausente.

29. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

29.1 Serán **ordinarias** las que se realicen de acuerdo al calendario que acuerde la junta de gobierno

29.2 Serán **extraordinarias** cuando se lleven a cabo a petición de tres de sus integrantes o del presidente de la junta de gobierno, o del rector.

29.3. Serán **solemnes** aquellas que se realizan para recibir el informe anual del rector, o aquellas que acuerde celebrar con ese carácter la propia junta.

30. El desarrollo de las sesiones, en general, se sujetará al orden siguiente:

30.1. Registro de la asistencia a la sesión que, a petición del presidente, hará el secretario y certificará, de haberlo, el quórum.

30.2. Declaratoria de haber quórum que hará el presidente y, de inmediato, abrirá la sesión. De no haber quórum, ordenará que el secretario levante constancia en el acta, en la que asentará los nombres de los miembros que asistieron y de los que hubiesen informado con oportunidad la causa de su inasistencia.

30.3. Lectura y revisión del acta de la sesión anterior que hará el secretario a petición del presidente y éste, agotada la lectura, la pondrá a discusión y aprobación, en su caso.

30.4. Revisión de acuerdos y encargos correspondientes a la sesión que se celebra y cuya relación hará el secretario a petición del presidente.

30.5. Informe correspondiente al período en que se realiza la sesión que rendirá (n) la(s) persona(s) encargada(s) del tema. Presentado el informe quienes no sean miembros de la junta de gobierno deberán retirarse de la sesión, a petición del presidente.

30.6. Presentación de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, que hará el director administrativo. Hecha la presentación, el presidente pedirá a los asistentes manifiesten sus dudas para que sean aclaradas por el director administrativo. El presidente abrirá un espacio para comentarios, observaciones y, en su caso, aprobación o rechazo de los mismos, por los miembros de la junta.

30.7. Asuntos a tratar que propongan el presidente de la junta de gobierno y/o el rector.

30.8. Asuntos previstos por cualquier otro miembro de la junta de gobierno.

30.9. Agotado el orden del día de la sesión que se celebre, el presidente la levantará y anunciará a los asistentes la fecha de la siguiente.

31. En el desarrollo de las sesiones, se distinguirá claramente por el presidente, cuando se trate de un asunto de: **acuerdo** o de **encargo**. Invariablemente propondrá a las personas que deban responsabilizarse de su cumplimiento; las fechas para este efecto; el tipo de informe o reporte que habrán de presentar y ante quién deberán rendirlo.

32. El secretario, al levantar las actas de las sesiones, registrará, con precisión y claridad, el contenido de los **acuerdos** y **encargos** tomados; los responsables de llevarlos a cabo; los tiempos determinados, y el tipo de informe o reporte que se pedirá y consignará ante quién deberán rendirlo. Cuando se trate de **políticas** o de **comentarios** bastará con que haga una síntesis de lo tratado.

CAPÍTULO IX

DE LAS COMISIONES

33. Las comisiones serán grupos de trabajo que generen resultados útiles para que la junta de gobierno tome decisiones.

La junta de gobierno creará comisiones y podrá auxiliarse de distintas instancias de la universidad para contar con la información consistente y oportuna. , Con el propósito de dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que le confiere el Artículo 10 del EO.

34. Las comisiones serán creadas por acuerdo expreso de la junta de gobierno en el que se determine:

34.1. El propósito y alcance de su tarea.

34.2. La persona que será el presidente y los demás miembros que la integrarán como vocales.

34.3. Las fechas en que concluirán su encargo y rendirán su informe a la junta de gobierno.

35. Las comisiones podrán ser integradas por miembros de la comunidad universitaria o de fuera de ella con el propósito de que la junta de gobierno tenga siempre la mejor asesoría. Su función terminará una vez concluido el objetivo para el cual fueron creadas. En el caso de comisiones que por razón de su naturaleza sean de larga duración, sus integrantes deberán renovarse en la forma que se determine al formar la comisión.

36.- Las comisiones tienen una función asesora, informadora y realizadora de tareas específicas de la junta de gobierno y sólo podrán tener atribuciones en los ámbitos determinados por la misma.

CAPÍTULO X DE LAS DISCUSIONES

37.- De haber discusión, porque alguno de los miembros de la junta deseara hablar en contra o a favor de algún asunto de los que sean presentados en la sesión, el presidente pedirá al secretario que dé lectura en lo conducente a la propuesta, oficio, acuerdo, informe o proyecto de modificaciones al EO o reglamento que la hubiese provocado y, en su caso, a la parte del dictamen de la comisión a la que se hubiese encomendado su estudio, así como al voto particular en lo concerniente, si lo hubiere.

El presidente registrará los miembros de la junta que pidan la palabra en contra o en pro, antes de iniciar la discusión, que empezará con la intervención del primero anotado en contra.

38.- La discusión se hará primero en lo general y, después, en lo particular, si se tratare de proyectos de reformas o modificaciones al EO y, agotada la discusión en ambos casos, se procederá a la votación.

39.- La discusión se hará en lo general y en lo particular, en un solo acto, cuando se trate de un punto de acuerdo o cuando éste, o el proyecto de normatividad, constare de un solo dispositivo y, de inmediato se someterá votación.

40.- Ninguno de los miembros de la junta que participen en la discusión, incluidos los integrantes de la comisión, podrá hablar más de dos veces sobre el mismo asunto y las intervenciones no deberán exceder de cinco minutos. Habiendo sido suficientemente tratado el asunto se pasará a la votación del acuerdo, encargo o política correspondiente.

CAPITULO XI DE LAS VOTACIONES

41.- Las votaciones podrán ser públicas o por cédula secreta. Las públicas, serán económicas y nominales:

41.1. La votación pública económica se manifestará por la acción de levantar el brazo los miembros de la junta y procederá respecto a la aprobación de la orden del día y de las actas de las sesiones.

41.2 La votación será pública nominal respecto de la aprobación de proyectos de modificaciones al EO o de los reglamentos, acuerdos, informes, estados financieros y demás asuntos que sean tratados en las sesiones. Se hará por la mención del nombre y apellidos, por el secretario, de los miembros de la junta quienes expresarán su voto a favor o en contra.

42.- La votación será por cédula secreta cuando se vote con relación a personas o sobre un asunto que se considere muy delicado por el presidente, cuando así lo disponga el EO, este reglamento, o lo acuerde el pleno de la junta de gobierno. La votación se hará mediante el depósito de la cédula por los miembros de la junta en el ánfora que les presentará el secretario.

43.- Las manifestaciones de “abstención”, en cualquier tipo de votación, hechas en el momento de votar por los miembros de la junta con derecho a voto, se sumarán al sentido de la votación de la mayoría.

44.- Se entenderá por mayoría simple a la votación en el mismo sentido de cinco miembros de la junta, que tengan derecho a votar; y por mayoría calificada a la votación, en el mismo sentido, de cinco miembros de los siete que constituyen la totalidad de los integrantes del pleno de la junta de gobierno con derecho a voto.

45.- Los acuerdos de la junta de gobierno deberán ser aprobados por mayoría calificada de cinco votos de siete posibles, a excepción de los que la propia junta determine, expresamente, que serán aprobados por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO XII

DE LOS ORGANOS DE APOYO Y ADSCRITOS A LA JUNTA

46.- El tribunal universitario, por su naturaleza y finalidad, es un órgano independiente, pero subordinado a la junta de gobierno, de conformidad con las atribuciones que le establece el Título Decimosexto del EO y el carácter resolutivo de sus decisiones. No obstante, no tendrá competencia para examinar la gestión de los miembros con voto de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIII.

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO Y REGLAMENTOS Y DE SU EXPEDICION Y PUBLICACION

47.- Los organismos facultados para proponer reformas y adiciones al EO a que se refiere el Título Decimooctavo del mismo ordenamiento son la junta de gobierno y el consejo de rectoría, a través de este último cualquier miembro de la comunidad podrá proponer modificaciones o adiciones en los períodos de revisión que se lleven a cabo por lo menos cada cuatro años, y no antes de dos años de la última revisión.

48.- Las propuestas de reformas o adiciones que se presenten para modificar el EO deberán siempre tomar en consideración el espíritu, la finalidad, y la fundamentación en las que se

sustentó la junta de gobierno para aprobar los artículos que se proponga modificar, así como el punto de vista de las entidades y organismos que puedan resultar afectados por las reformas que se propongan y las consecuencias que de estas se puedan derivar.

49.- La junta de gobierno, al recibir la propuesta de modificaciones al EO, revisará si en ella se contienen los aspectos señalados en el artículo inmediato anterior, al igual que su procedencia, en razón de las facultades que tenga el organismo que las proponga, previamente a que se inicie el procedimiento que establece el EO en su artículo 51.

50.- Una vez que la junta de gobierno haya aprobado las modificaciones al EO en una sesión especial, sancionará las mismas y ordenará su expedición y publicación en la comunicación oficial a que se refiere el artículo siguiente, mismo que deberá ratificar para que las reformas o adiciones puedan entrar en vigor.

51.- La junta de gobierno deberá crear un órgano de difusión oficial, cuya denominación será: Comunicación Oficial de la ULP, en la cual deberán hacerse del conocimiento público a la comunidad universitaria las modificaciones al EO, a sus reglamentos y demás acuerdos de los órganos colegiados o unipersonales, para su obligatoriedad, separados por secciones, en atención a su jerarquía, y en el orden siguiente:

- 51.1. De la junta de gobierno.
- 51.2. Del rector.
- 51.3. Del consejo de rectoría.
- 51.4. Del director general académico.
- 51.5. Del consejo académico.
- 51.6. De las demás direcciones o entidades.

CAPÍTULO XIV

DE LA EVALUACION DE LOS TRABAJOS DE LA JUNTA Y DE LA MARCHA DE LA UNIVERSIDAD

52. La junta de gobierno deberá dedicar una sesión anual para evaluar su desempeño como grupo de trabajo y revisar los puntos siguientes:

- 52.1 Calendarización de sesiones
- 52.2. Duración de las sesiones.
- 52.3. Temas tratados.
- 52.4. Trabajos de comisiones.
- 52.5. Participación de los asistentes a las sesiones.

- 52.6. Trabajo previo a las sesiones.
- 52.7 Establecimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos, encargos y políticas aprobadas por la misma junta.

53. La junta de gobierno deberá establecer parámetros para evaluar el avance de la universidad y los revisará al menos semestralmente y evaluará su desempeño para fijar acciones correctivas o de refuerzo que deberán quedar incluidas en el calendario de sesiones del siguiente ciclo lectivo.

TRANSITORIO ÚNICO: Las fechas de antigüedad y señalamientos que en términos de calendarización y tiempos refiere el presente Reglamento, se contabilizarán a partir de su promulgación.